

PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 59/2011.

Mérida, Yucatán a veinticinco de noviembre de dos mil once.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre la Queja interpuesta por el [REDACTED]  
[REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del  
Ayuntamiento de Ticul, Yucatán. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, el [REDACTED]  
[REDACTED] interpuso la presente Queja, aduciendo lo siguiente:

“... POR LA CONTANTE (SIC) FALTA DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL TIEMPO ESTABLECIDO POR LA LEY, YA QUE EN MIS SOLICITUDES CON FOLIOS 1081711, 1081611, 108411, LAS RESPUESTAS SE EMITIERON DESPUÉS DEL TÉRMINO DE 12 DÍAS HÁBILES Y EN MI SOLICITUD 1082711 NO HE RECIBIDO RESPUESTA, POR LO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PRESENTE, HE INTERPUESTO UN RECURSO DE INCONFORMIDAD; POR LO ANTERIOR SOLICITO LA INTERVENCIÓN DE ESTE INSTITUTO PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES REALICEN (SIC) LAS ACCIONES PERTINENTES Y EN SU CASO APLIQUEN (SIC) LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE CORRESPONDAN.”

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año en curso, en virtud que el particular en su escrito de queja no expuso en forma clara los hechos que originaron el presente procedimiento y toda vez que sus argumentos no fueron suficientes para determinar sobre cuál de los supuestos de procedencia establecidos en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, versó su disenso, se le requirió para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aclarase cuál fue el acto reclamado en el presente asunto,

PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 59/2011.

apercibiéndole que en el caso de no hacerlo se tendría por no presentada la queja intentada .

**TERCERO.-** El siete de noviembre del presente año, se fijó en los estrados del Instituto el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**ÚNICO.** En el presente expediente, el suscrito, de conformidad a los lineamientos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedieron a realizar un análisis acucioso del escrito inicial con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtió que el quejoso no expuso en forma clara los hechos que originaron el presente procedimiento queja toda vez que en lo relativo a la "Exposición de los hechos motivos de la queja", requisito previsto en la fracción IV del lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se limitó a realizar meras afirmaciones, pues únicamente expuso sustancialmente lo siguiente: "... *Por la contante (sic) falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información en el tiempo establecido por la ley, ya que en mis solicitudes con folios 1081711, 1081611, 108411, las respuestas se emitieron después del término de 12 días hábiles y en mi solicitud 1082711 no he recibido respuesta, por lo que independientemente de la presente, he interpuesto un recurso de Inconformidad...*", siendo que tales argumentos no fueron suficientes para determinar sobre cuál de los supuestos de procedencia establecidos en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos en cuestión versa su disenso, a saber: **a)** la omisión de la recurrida para funcionar dentro del horario establecido para tal efecto, **b)** la ausencia total o parcial de la información pública obligatoria del artículo 9 de la Ley de la Materia en los archivos de la Unidad de Acceso, **c)** la negativa por parte de recurrida para recibir alguna solicitud de acceso o de proporcionar la información pública obligatoria para consulta directa, **d)** el costo o la modalidad de la información que

PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 59/2011.

se hubiere proporcionado a través de una resolución, e) la prórroga para contestar alguna solicitud o, e) contra diverso acto del Sujeto Obligado o de la Unidad de Acceso que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se ordenó requerir al [REDACTED] con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo aclarase cuál fue el acto reclamado en la especie, pues en caso contrario se tendría por no presentada la queja intentada; siendo el caso que el referido proveído se fijó en los estrados del Instituto el día siete de noviembre del año en curso, tomándose como fecha de notificación el ocho del propio mes y año, por lo que su término corrió del nueve al once de los corrientes; en consecuencia, **toda vez que hasta la presente fecha, este Consejo General no ha recibido documento alguno** por parte del quejoso, a fin de dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado **feneció el once de noviembre** de dos mil once; por lo tanto, con fundamento en el lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **se tiene por no presentada la queja intentada por el** [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el lineamiento Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **se tiene por no presentada la presente queja**, toda vez que el [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad detectada en su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al lineamiento antes invocado.

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATAN: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: 59/2011.

**TERCERO.** Con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales en comento, y en consecuencia el artículo 124, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese este acuerdo al quejoso y cúmplase.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como del lineamiento Primero de los multicitados Lineamientos, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

Así lo acordaron y firman, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, únicamente el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez y Contador Público, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejero, respectivamente, del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once; lo anterior, toda vez que en las sesiones públicas celebradas en fecha quince de julio y veintinueve de agosto, ambas del presente año, se acordó en la primera, tener por presentada la renuncia de la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera como Consejera de este Organismo Autónomo, y con la segunda de las nombradas hacerle efectiva a partir de la finalización de la citada sesión. - - - - -

  
LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
C. P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO

WMSE/KPQS/MABV